



## Normas Generales

PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO DE UN PROYECTO DE TAMAÑO MEDIO (PTM) PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ACCION PARA LOS PLAGUICIDAS CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES (COPs) IDENTIFICADO COMO PRIORIDAD DEL PLAN NACIONAL DE IMPLEMENTACION (PNI)"

Núm. 46.- Santiago, 15 de marzo de 2006.- Vistos: El artículo 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fecha 3 de febrero de 2006 el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo suscribieron, en Santiago, el Acuerdo sobre el Proyecto: "Desarrollo de un Proyecto de Tamaño Medio (PTM) para la Implementación del Plan de Acción para los Plaguicidas Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) identificado como Prioridad del Plan Nacional de Implementación (PNI)".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960,

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre el Proyecto: "Desarrollo de un Proyecto de Tamaño Medio (PTM) para la Implementación del Plan de Acción para los Plaguicidas Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) identificado como Prioridad del Plan Nacional de Implementación (PNI)", suscrito el 3 de febrero de 2006, en Santiago; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República de Chile.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Pablo Piñera Echenique, Embajador, Director General Administrativo.

#### PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO DE UN PROYECTO DE TAMAÑO MEDIO (PTM) EN INFORMACION PUBLICA, SENSIBILIZACION Y PROGRAMA DE CAPACITACION SOBRE CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES (COPs) IDENTIFICADO COMO AREA PRIORITARIA DURANTE LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE IMPLEMENTACION (PNI) DE CHILE"

Núm. 47.- Santiago, 15 de marzo de 2006.- Vistos: El artículo 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fecha 3 de febrero de 2006 el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo suscribieron, en Santiago, el acuerdo sobre el Proyecto: "Desarrollo de un Proyecto de Tamaño Medio (PTM) en Información Pública, Sensibilización y Programa de Capacitación sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) identificado como área prioritaria durante la formulación del Plan Nacional de Implementación (PNI) de Chile".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organiza-

ción, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960,

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre el Proyecto: "Desarrollo de un Proyecto de Tamaño Medio (PTM) en Información Pública, Sensibilización y Programa de Capacitación sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) identificado como área prioritaria durante la formulación del Plan Nacional de Implementación (PNI) de Chile", suscrito el 3 de febrero de 2006, en Santiago; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República de Chile.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Pablo Piñera Echenique, Embajador, Director General Administrativo.

### Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

#### DECLARA AREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA "LAFKEN-MAPU-LAHUAL" UN SECTOR DE LA COSTA DE OSORNO, X REGION DE LOS LAGOS ENTRE PUNTA TIBURON Y PUNTA LOBERIA Y TERRENOS DE PLAYA FISCALES DE LA ISLA HUEYELHUE

Núm. 517.- Santiago, 12 de diciembre de 2005.- Vistos y teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento, el DS (M) N° 660, de 1988; el DFL N° 292, de 1953, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente; el D.L. N° 1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado; la ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; el D.S. N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Convenio sobre Diversidad Biológica; el D.S. N° 771, de 4 de septiembre de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención sobre Zonas Húmedas, denominada "Ramsar"; el D.S. N° 868, de 14 de octubre de 1981, que ratificó la Convención para la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje; el oficio Ord. DE. N° 043732, de 30 de diciembre de 2004, de la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; los decretos exentos (M) N°s. 35, 119 y 125 de 2004 y N° 105 de 2005; el decreto exento (Economía) N° 983 de 2002; el pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, remitido en el oficio Ord. G.R. N° 1.770 de fecha 22 de agosto de 2005; el acuerdo adoptado en la sesión N° 2/2005, de fecha 21 de octubre de 2005, de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, que aprobó el proyecto presentado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente;

Considerando:

Las facultades que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en relación con el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y la administración de los bienes y espacios que conforman el borde costero del litoral de la República.

Que los objetivos generales de la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, establecida en el artículo 1° del D.S. (M) N° 475, de 1994, son propender al desarrollo de los recursos y riquezas de cada área del litoral en consideración a su realidad geográfica; a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo; a una adecuada compatibilización y desarrollo equilibrado de las múltiples actividades que se realizan o puedan realizarse en esta zona, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales; y, contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisen ser ejecutadas en los espacios territoriales que conforman

el borde costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que éste constituye un recurso limitado y escaso.

Que el ordenamiento y definiciones que se adopten de acuerdo a la determinación de usos preferentes del borde costero, deben considerar prioritariamente aquellas áreas sobre las cuales el Estado estime necesario resguardar o reservar para proyectos futuros, mediante la implementación de un procedimiento de afectación que tienda a la debida protección de los espacios vulnerables y amenazados del patrimonio ambiental y natural del país.

Que el Estado debe administrar un Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, en todos sus aspectos: recursos genéticos, especies y ecosistemas; tutelar la preservación de la naturaleza, mediante el establecimiento de políticas, planes y programas destinados a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país; y conservar el patrimonio ambiental y los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica dispone que cada Estado parte deberá establecer un sistema de áreas protegidas a fin de adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas; reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica; promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables en entornos naturales; y, promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que por "área protegida", se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Que el establecimiento del Area Marina y Costera Protegida "Lafken-Mapu-Lahual" ubicada en un sector de la costa de Osorno, X Región de Los Lagos, entre Punta Tiburón y Punta Lobería y terrenos de playa fiscales de la Isla Hueyelhue, se enmarca dentro de un Proyecto GEF (Fondo para el Medio Ambiente Mundial), que considera la creación a lo largo de la costa chilena de áreas colocadas bajo protección oficial, en la que puedan conciliarse los principios de conservación del patrimonio ambiental, de preservación de la naturaleza y de protección del medio ambiente, con el desarrollo sustentable de actividades.

Que sobre la base de la investigación y estudios realizados, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Marina, la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca y el Ministerio de Bienes Nacionales, han acordado desarrollar un conjunto de acciones destinadas a crear el Area Marina y Costera Protegida "Lafken-Mapu-Lahual" e implementar un Plan General de Administración asociado a las actividades de conservación, ciencia y turismo, designando a la Comisión Nacional del Medio Ambiente como ente coordinador de dicho Plan.

Que el área materia de afectación abarca numerosos elementos que aseguran la conservación y representación adecuada de la biodiversidad marina del Pacífico Templado Sudoriental, constituidas por áreas marinas, estuarinas y sectores terrestres prístinos de diversa geomorfología.

Las características físicas de la zona son variadas e incluyen diversidad de tipos de masas de agua oceánicas y costeras, surgencias y zonas de mezcla (incluyendo estuarios); sustratos, duros, blandos, rocosos y arenosos; ausencia de fuentes contaminantes, impacto humano muy bajo y la ocurrencia de bosque nativo templado y virtualmente prístino que alcanza hasta el borde del agua, todo lo cual otorga un alto valor y significado al área de conservación propuesta.

La presencia de los dos ríos mayores, navegables, Cholguaco y Hueyelhue dentro del área propuesta, agregan aún más heterogeneidad a la vasta diversidad de ecosistemas y condiciones favorables para la vida acuática. Estas zonas estuarinas sirven como áreas de reproducción y crianza para numerosas especies de peces, tales como: róbalo (*Eleginops maclovinus*), puye (*Galaxias maculatus*), lisa (*Mugil cephalus*), pejerrey (*Austromeniidae sp.*) y también permiten el establecimiento de comunidades biológicas de aguas salobres. Cabe destacar la presencia de bancos de choro zapato (*Choromytilus chorus*) con individuos de gran tamaño y longevidad, que por sobreexplotación se encuentran prácticamente extinguidos en la mayoría de los estuarios del país.

Que dentro del área propuesta se encuentra la colonia de anidación más austral conocida de gaviotín sudamericano (*Sterna hirundinacea*) cerca de Punta Tiburón, además de otras especies protegidas por convenios internacionales como el pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) y mamíferos tales como: Chungungo (*Lontra felina*), delfín austral